Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

ESCRITURA NUMERO 197/74. - CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "PIRROSA C. LTDA."

CUANTIA: S/ 50.000,00 ----------

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día viernes primero de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, doctor Jorge Jara Grau, abogado, Notario de este Cantón, comparecen: los señores ingeniero Luis Piana Bruno, quien declara ser ecuatoriano, casado, ingeniero químico y domiciliado en esta ciudad; y, Gonzalo Hidalgo Terán, quien declara ser ecuatoriano, casado, economista y domiciliado en esta ciudad; mayores de edad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe, los mismos que me manifiestan su voluntad de otorgar esta escritura pública de constitución de compañía de responsabilidad limitada, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruídos y a la que proceden de una manera libre y espontánea; para que la autorice me presentan la minuta que dice así: - "Señor Notario: Sírvase incorporar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo, una en la cual conste la siguiente contenida de la constitución de una compañía de conformidad con las cláusulas que a continuación se indican:------ **PRIMERA.** - Contrato de Compañía. - En nuestras calidades de socios constituyentes, nosotros, ingeniero Luis Piana Bruno y Gonzalo Hidalgo Terán, ambos casados,

C Nº 48561

ecuatoriano, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, declaramos: a) Que hemos resuelto celebrar, como en efecto celebramos, el presente contrato para establecer una sociedad que adoptará la especie de compañía limitada, que se denominará "Pirrosa C. Ltda." y que sujetará su existencia a la Ley de Compañías, al Código de Comercio y al presente contrato al que se incorporará como parte integrante de sus regulaciones, el Estatuto constante en la cláusula segunda de la presente escritura; b) Que el capital con que se constituye la compañía es el de cincuenta mil sucres dividido en cincuenta participaciones iguales e indivisibles de mil sucres cada una , el mismo que ha sido suscrito y pagado en la forma indicada en la cláusula tercera de este instrumento; y, c) Que el objeto, duración, régimen de representación y administración, domicilio y demás condiciones en que queda organizada la sociedad, constan en el correspondiente Estatuto antes referido.- **SEGUNDA.** - Estatuto de la Compañía. - Artículo Primero. - La Sociedad "Pirrosa C. Ltda.", fija su domicilio en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del Ecuador o en el Exterior. - Artículo Segundo. - El objeto de la Compañía es dedicarse a la compra, venta, administración, uso y disposición de bienes raíces; pudiendo ejercer toda clase de derechos y contraer cualquier tipo de obligaciones y en general intervenir en todo acto o contrato civil o mercantil relacionado con su objeto. - Artícu-

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO GUAYAQUIL

Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR

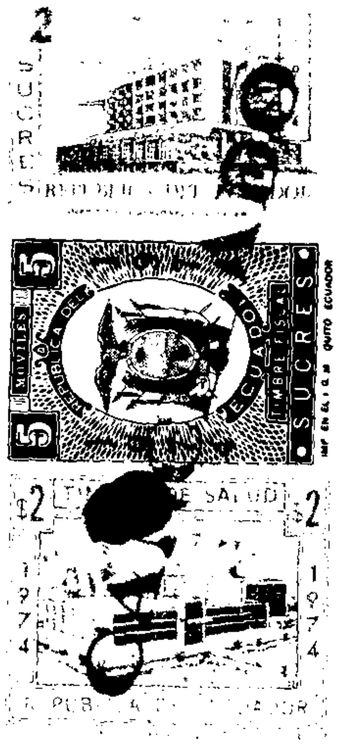

lo Tercero.- El plazo de duración de la Compañía es el de cincuenta años que se empezará a contar desde la inscripción de la escritura constitutiva en el correspondiente Registro de la Mercantil.- Artículo Cuarto.- El capital social de la Compañía es el de cincuenta mil sucres dividido en cincuenta participaciones iguales e indivisibles de un mil sucres cada una.- Artículo Quinto.- La Compañía estará dirigida por la Junta General de Socios y y administrada por el Presidente Administrativo y por el Gerente General, en las condiciones establecidas en el presente Estatuto.- Artículo Sexto.- La Junta General de Socios es el órgano Supremo de la Compañía, correspondiéndole al Presidente Administrativo y al Gerente General la administración de la Sociedad en sujeción a lo dispuesto en la Ley y en este Estatuto.- Artículo Séptimo.- Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias.- La ordinaria se reunirá anualmente dentro de los tres meses posteriores a contarse desde la terminación del respectivo ejercicio económico y, la extraordinaria, cuando la convoque el Gerente General o el Presidente Administrativo por su propia resolución o a pedido del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, sin perjuicio de lo prescrito en el artículo ciento catorce de la Ley de Compañías.- Artículo Octavo.- En las Juntas Generales solo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad.- Las convocatorias se harán por escrito a todos

C Nº 48564

los socios y con una anticipación de por lo menos cuarenta y ocho horas con relación a la hora de la sesión.- En las convocatorias deberá determinarse el lugar, día, hora y el objeto de la reunión.- Es también aplicable lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías.- Artículo Noveno.- La Junta General se considerará legalmente constituída cuando en primera convocatoria asistan, por lo menos, un número de socios que representen a la mitad más uno del capital social.- Si no hubiere ese quórum se hará una segunda convocatoria con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión de la Junta, la que se considerará legalmente constituída con el número de socios que asistan.- Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de los asistentes.- Artículo Décimo.- La Junta la presidirá el Presidente Administrativo y actuará de Secretario el Gerente General.- Si instalada la Junta faltare el Presidente Administrativo, será reemplazado por el Gerente General y de Secretario actuará cualquier persona designada por la Junta.- Si el Gerente General tampoco hubiere asistido, la Junta elegirá del seno de ésta, la persona que sólo para este acto subrogue al titular.- De cada sesión se levantará un acta la cual será suscrita por el Presidente y el Secretario o quienes lo subroguen.- Artículo Décimo Primero.- Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo ciento doce de la Ley de Compañías en lo que sean aplicables a este Estatuto, son atribuciones y de-

Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

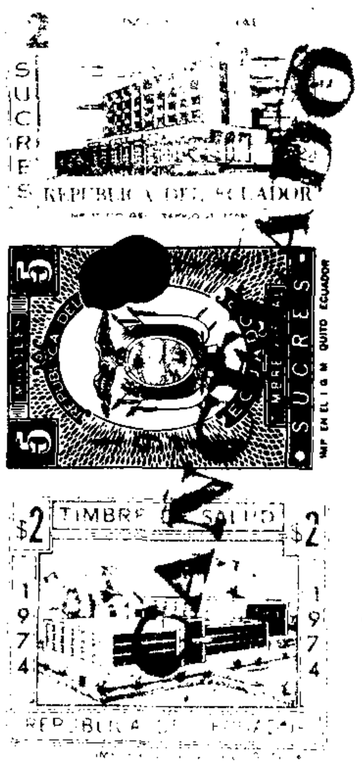

bores de la Junta General, los siguientes: a) Nombrar cada año o removerlos en cualquier momento, al Presidente Administrativo y al Gerente General de la Compañía, señalándoles las facultades y deberes que se harán constar en sus correspondientes nombramientos, sin perjuicio de los que específicamente se les fija en el presente Estatuto y en la Ley; b) Fijar las remuneraciones de los funcionarios indicados en los literales precedentes; c) Reformar el presente Estatuto; d) Resolver las dudas quehubieren en la aplicaciónde las cláusulas estatutarias; y, e) En general, resolver cualquier asunto que se le cometa a su consideración, siempre que no sea privativo de algún funcionario en particular.- **Artículo Décimo Segundo.** - El Presidente Administrativo y el Gerente General, socios o no de la Compañía, durarán un año en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. - **Artículo Décimo Tercero.** - Del Gerente General. - El Gerente General tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, y, en consecuencia, podrá intervenir en toda acto o contrato, gestión o negocio que obligue o comprometa a la sociedad, sin limitación alguna. -En razón de lo expuesto, el Gerente General administrará los negocios y actividades de la Compañía. - En tal virtud, entre sus facultades y deberes, estarán las de designar a los empleados de la Compañía, señalándoles sus remuneraciones y especificándoles sus tareas y labores; supervigilar la contabilidad de la sociedad y

cuidar que ésta y la correspondencia, se lleven correctamente; formular los planes de trabajo y los presupuestos y los informes anuales; y, en general, cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General.- Artículo Décimo Cuarto.- Del Presidente Administrativo.- Son atribuciones del Presidente Administrativo, entre otras, las siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General de Socios y suscribir las actas de tales sesiones; b) Subrogar al Gerente General, en cualquier caso de ausencia o imposibilidad de actuar de éste.- Para intervenir subrogando al Gerente General, deberá presentar en cada caso la comunicación extendida por dicho funcionario que le autorice para actuar subrogándole en el acto, contrato o negocio concreto en que actúe, o una comunicación del mismo funcionario subrogado que le faculte para sustituirlo por un período determinado, en cuyo caso intervendrá en todos los actos, contratos o negocios que se formalicen en ese período.- En todo caso deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de Compañías; c) Las demás que le confiere la Ley o los presentes Estatutos.- Artículo Décimo Quinto.- El ejercicio económico anual de la Compañía se cerrará en la fecha que oportunamente fije la Junta General y dentro de los sesenta días posteriores, el Gerente General presentará a este organismo el balance anual y el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como la propuesta de distribución de bene-

Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO GUAYAQUIL

ficios, debiendo con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada por la Junta, poner a disposición de los socios el mencionado balance, cuenta de pérdidas y ganancias y la propuesta de distribución de beneficios.- Artículo Décimo Sexto.- La Compañía se disolverá por causas establecidas en la Ley de Compañías y cuando lo acordasen los socios, con una mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social.- Artículo Décimo Séptimo.- Para el caso de la liquidación de la Compañía actuará como liquidador el Gerente General de la Sociedad o la persona designada por la Junta General de Socios.- Declaración Especial.- En razón de no haberse designado en el contrato social a los administradores de la sociedad, y a fin de poder cumplir con lo prescrito en el artículo ciento veintidós de la Ley de Compañías, los intervinientes autorizamos en forma expresa al señor ingeniero Luis Piana Bruno para que pueda realizar todos los actos judiciales y extrajudiciales así como toda diligencia o trámite que juzgue necesarios para obtener la legalización de la sociedad que se constituye mediante el presente instrumento público.- TERCERA.-Integración de capital.- El capital social de la Compañía que asciende a la cantidad de cincuenta mil sucres ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma: a) El señor Luis Piana Bruno ha suscrito cuarenta y cinco aportaciones de un mil sucres cada una, con un valor total de cuarenta y cinco mil sucres y pagado en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de dicho valor,

C Nº 48570

o sea veintidós mil quinientos sucres, según el documento adjunto; y, b) El señor Gonzalo Hidalgo Terán ha suscrito cinco aportaciones de un mil sucres cada una, con un valor total de cinco mil sucres y pagado en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de dicho valor, o sea dos mil quinientos sucres, según el documento adjunto.- Los saldos adeudados por los prenombrados socios, se comprometen a cancelarlos en un plazo de doce meses contados a partir de la fecha de la constitución de esta Compañía.- En consecuencia, el capital social de "Pirrosa C. Ltda." se halla totalmente suscrito pero pagado sólo en un cincuenta por ciento; y, CUARTA.- Pactamento.- Además de agregar como documento habilitante el certificado bancario relativo al pago de las aportaciones, inserte usted, señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo para la completa validez de este instrumento.- f) César Drouet Cantel.- Abogado.- Registro número trescientos ochenta y tres".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública.- Doy constancia que los otorgantes se ratifican en todas y cada una de las declaraciones que contiene este instrumento.- Se agrega: los comprobantes de pago de los impuestos fiscal de timbres, Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Sucre de esta ciudad, tasa por carátula creado por Decreto Supremo número setecientos cincuenta del año mil novecientos setenta y uno, los certificados de no adeudar al Fisco otorgados por la Jefatura de Recaudaciones del Guayas y el cer-

Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

tificado de depósito bancario otorgado por La Previso-
ra Banco Nacional de Crédito. - Yo, el Notario, doy fe
que después de haber leído, en alta voz, toda esta es-
critura a los comparecientes, éstos la aprueban y la
suscriben conmigo el Notario en un solo acto. - firma-
do) Luis Piana Bruno. - firmado) Gonzalo Hidalgo To-
rán (09-0334264, Guayaquil. - Tributaria 846818). - El
Notario (firmado) J. Jara Grau". --- Documento habi-
litante. - "Forma trescientos uno. - Establecido en mil
novecientos veinte. - Dirección Cablegráfica: Previso-
ra. - Casillas de Correo: cuarenta y cuatro - ciento
sesenta y uno - mil trescientos veinticuatro. - LA PRE-
VISORA BANCO NACIONAL DE CREDITO. - Guayaquil -
Ecuador. - Departamento Interior. - En su respuesta sír-
vase mencionar Sección Gerencia. -. CERTIFICAMOS que
tenemos registrado en nuestros libros un depósito de
S/ 25.000,00 (VEINTICINCO MIL SUCRES 00/100) en cuen-
ta de Integración de capital de la Compañía en forma-
ción COMPAÑIA PIRROSA LTDA., correspondiente a las
aportaciones de los promotores señores:

Gonzalo Hidalgo :	S/ 2.500,00
Luis Piana	22.500,00
:	S/ 25.000,00

La presente información tiene carácter meramente in-
formativo; y por tanto, no es negociable. Se extiende
única y exclusivamente para el cumplimiento de dis-
posiciones legales en relación con la constitución de
Compañías. - Para la devolución de este depósito se re-

querirá: - uno) que se nos exhiba copia certificada de la escritura de constitución de la Compañía, debidamente inscrita en el Registro Mercantil; dos) que se nos entregue un ejemplar del periódico en el que se hubiere publicado tal escritura de constitución; tres) que se nos entregue copia certificada de las notas de nombramiento de cada uno de los personeros de la Compañía, debidamente inscritas en el Registro Mercantil y cuatro) que se nos devuelva la presente certificación. - Guayaquil, Febrero veintisiete de mil novecientos setenta y cuatro. - La Previsora Banco Nacional de Crédito - Agencia número uno Avenida Olmedo. - firma ilegible. - Jefe Agencia número uno". --- Certificados de no adeudar al Fisco. - "MINISTERIO DE FINANZAS. - Jefe de Recaudaciones de GUAYAS. -Certificado de no adeudar al Fisco. - y Haber Declarado Impuestos. - Datos de Identificación del Solicitante. - Apellidos: Paterno Hidalgo. - Materno Terán. - Nombres Carlos Gonzalo. - Cédulas: Identidad cero nueve-cero tres tres cuatro dos seis cuatro. - Orientalista ocho cuatro seis ocho uno ocho. - Nacionalidad Ecuatoriana. - Domicilio: Ciudad Guayaquil. - Motivo de la solicitud: Para nombramiento. - Firma del solicitante ilegible. - Fecha de presentación: Veintisiete Diciembre mil novecientos setenta y tres. - Guayaquil, veintisiete de Diciembre de mil novecientos setenta y tres. - Hay dos sellos. - LA JEFATURA PROVINCIAL DE RECAUDACIONES DE GUAYAS. - CERTIFICA -Que el solicitante no adeuda a la fecha cantidad alguna en lo que se refiere a impues-

Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO GUAYAQUIL

los fiscales en esta Provincia.- Esta certificado es vá-
lido por quince días.- Jefatura de Recaudaciones del
Guayas.- Departamento de Cartera.- firmado) John Ma-
quilón - Jefe de Cartera.- Jefe de Recaudaciones.- No-
ta.- No es válido el certificado si tiene borrones o en-
mendaduras.- Fecha: veintisiete Diciembre mil nove-
cientos setenta y tres.- Hay un sello que dice: Jefa-
tura Provincial de Recaudaciones - Guayas!.--- "Señor
Jefe Provincial de Recaudaciones del Guayas.- Doctor
Pedro Alvear Ycaza, a usted respetuosamente digo: Sír-
vase certificar al pie de la presente, si el señor inge-
niero Luis Piana Bruno es o no deudor de impuestos fis-
cales.- Es Justicia, etcétera.- firmado) Pedro Alvear
Ycaza.- Abogado.- Registro quinientos treinta y ocho-
Guayaquil.- LA JEFATURA DE RECAUDACIONES DEL
GUAYAS.- Certifica que señor Piana Bruno Luis posee-
dor de las Cédulas de Identidad número-------- y Tri-
butaria número trescientos cincuenta y cuatro mil cua-
trocientos treinta no adeuda impuestos en esta Jefa-
tura a la fecha.- Guayaquil, diecisiete de Diciembre
de mil novecientos setenta y tres.- firmado) Alma-
gro Valáequez Cevallos - Jefe de Recaudaciones del Gua-
yas.- Válido para constitución de compañía.- Hay un
sello que dice: Jefatura de Recaudaciones del Guayas".-
Comprobantes de pago.-. "Número ciento quince mil no-
vecientos veinticinco.- Por cien sucres.- COLEGIO
NACIONAL "AGUIRRE ABAD".- COLECTURIA.- Recibí
de Constitución Pirrosa C. Ltda. la suma de cien sucres

C Nº 48576

por concepto del impuesto a favor de los Colegios "A-
guirre Abad" y "Dolores Sucre". - Dos por mil adicio-
nal a las escrituras públicas. - Impuesto sobre la cuan-
tía de cincuenta mil sucres. - Guayaquil, Marzo cinco
de mil novecientos setenta y cuatro. - firma ilegible. -
El Colector. - Notaría Segunda. - Orden número cien-
to veintitrés mil quinientos setenta y tres. - Hay un
sello que dice: Colegio Nacional Aguirre Abad - Co-
lecturía - Guayaquil". --- " Uno - R un millón quinien-
tos cincuenta y cinco mil ochocientos veintiseis. - MI-
NISTERIO DE FINANZAS'. - JEFATURA PROVINCIAL DE
RECAUDACIONES DE GUAYAS. - Fecha: Marzo cinco de
mil novecientos setenta y cuatro. - Doscientos setenta
y nueve mil ochocientos noventa jc. - Recaudación Di-
recta. - Nombre: Notaría Segunda. - Por concepto de: Ta-
sa Judicial: Carátula: treinta sucres. - Orden número
noventa y dos mil treinta y uno. - CODIGO: doce millo-
nes cien mil ciento uno. - RUBRO: Tasa y Aranceles Ju-
diciales: VALOR: treinta sucres. - Total: treinta sucres. -
Son: treinta sucres. - Recibo para el contribuyente- U-
nico comprobante de pago. - firma ilegible. - Jefe de Re-
caudaciones o Recibidor". --- "Uno - R un millón qui-
nientos cincuenta y cinco mil ochocientos tres. - MI-
NISTERIO DE FINANZAS. - JEFATURA PROVINCIAL DE
RECAUDACIONES DE GUAYAS. - Fecha: cinco de Marzo
de mil novecientos setenta y cuatro. - Trescientos ocho
mil trescientos noventa y dos. - RB. - Recaudación Di-
recta. - Nombre: Notaría Segunda. - Por concepto de Con-

Dr. Jorge Jara Grau
Notario 2o.
GUAYAQUIL - ECUADOR

trato de Constitución a favor de Pirresa C. Ltda.-Cuantía CINCUENTA MIL SUCRES.- CODIGO: Once mil cientoveintisiete uno- RUBRO: Fiscales.- VALOR: trescientos sucres.- CODIGO: once millones ciento veintisiete mil cuatro.- RUBRO: T. de Salud.- VALOR: dieciocho sucres.- Total: trescientos dieciocho sucres.- Son: trescientos dieciocho sucres.- Recibo para el contribuyente - Unico comprobante de pago.- firma ilegible.- Jefe de Recaudaciones o Recibidor". --- ENMENDADO: Mercantil- período- pérdidas- inserto- a veintisiete- Que el solicitante no acuda a la fecha- firmado.- TESTADO: de la.-

Se otorgó ante mí- en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA en siete fojas rubricadas por mí el Notario, que sello y firmo en Guayaquil, el once de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro.-

DR. JORGE JARA GRAU
REPUBLICA DEL ECUADOR
NOTARIO-GUAYAQUIL

NOTARIO

RAZON: Certifico que en el periódico EL TELEGRAFO edición No. 32.363 del día miércoles veinte de Marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se publicó el Extracto de la Escritura de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "PIRRESA C. LTDA."- Guayaquil, 2[illegible] de Marzo de 1974.-

CERTIFICO:Que por mandato judicial fue inscrita hoy,esta escritura pública,de fojas:5.543 a 5.568,Numero 904 del Registro Mercantil i anotada bajo el numero 4.944 del Repertorio.-Guayaquil, a tres de Abril de mil novecientos setenta i cuatro.-El Registrador de la Propiedad.

CERTIFICO:Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo-33 del Código de Comercio,con fecha de hoy fue fijado i se mantendrá fijo durante séis meses en la Sala de este Despacho bajo el numero 185,el extracto de la escritura publica que contiene el contrato de CONSTITUCION de la Compañia de Responsabilidad Limitada denominada "PIMOSA C.LTDA.".-Guayaquil,a tres de Abril de mil novecientos setenta i cuatro.-El Registrador de la Propiedad.

CERTIFICO:Que con fecha de hoy fueron archivados los comprobantes de pago de Registro,Defensa Nacional,Timbres i Cámara de-Comercio,correspondientes a la matrícula de Comercio de la Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "PIMOSA C.LTDA.".

Guayaquil,a tres de Abril de mil novecientos setenta i cuatro.-El Registrador de la Propiedad,